

**DECRETO N° 1.075/93**

**Reglaméntase el Consejo Nacional de Educación Superior**

Buenos Aires, 24/5/93

VISTO el Decreto N° 506 de fecha 24 de marzo de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 4° de esa norma se creó en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR con la finalidad de asesorar al Ministro en la determinación de las orientaciones adecuadas para el desarrollo de niveles de excelencia en la educación superior.

Que resulta necesario dictar las normas básicas que permitan articular la integración del nuevo organismo, su organización y funciones.

Que para llevar a cabo los propósitos enunciados y hasta tanto se establezca su estructuración, el consejo estará integrado por personalidades con reconocida trayectoria pública en las áreas académicas, científicas, productivas, tecnológicas y culturales.

Que es necesario que dichas personalidades constituyan la expresión de diferentes concepciones en el campo de las ideas que, sin renunciar a sus propias convicciones y manteniendo su independencia de criterio, puedan como cuerpo presentar propuestas y sugerencias al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que a los fines de que el cuerpo cuente con la mayor apoyatura y nivel de información debe existir una fluida vinculación con la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 86, inciso 1°) de la Constitución Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

**DE LA NACION ARGENTINA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°-** El CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR tendrá la misión de asesorar al Ministro de Cultura y Educación en todos los aspectos que tiendan a la mejora sistemática de la excelencia y organización del sistema de educación superior.

**Artículo 2°-** Para el cumplimiento de su misión el Consejo tendrá la facultad de consultar a diferentes sectores de la comunidad, encomendar la realización de estudios, realizar reuniones y seminarios, y organizar comisiones de trabajo sobre temas vinculados a su misión.

**Artículo 3°-** El Consejo estará integrado con personas de destacada y reconocida actuación en las áreas académicas, científicas, productivas, tecnológicas y culturales, quienes serán designados por el Ministro de Cultura y Educación con carácter ad-honorem.

**Artículo 4°-** El Consejo procurará producir sus dictámenes por consenso. Cuando este no se logre deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.

**Artículo 5°-** La SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS brindará información y realizará los estudios que el Consejo determine.

## Legislación Universitaria

**Artículo 6°**- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo serán atendidos con cargo a los créditos correspondientes al presupuesto de la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

**Artículo 7°**- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

MENEM - Jorge A. Rodríguez - Domingo F. Cavallo